



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

SECRETARIA: Se dispone esta judicatura auxiliar **el DESPACHO COMISORIO N°002 del 23 de enero de 2024, proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DE SINCELEJO** dentro del proceso con radicado **70001310300320230002900** y cuyo objeto es el secuestro del bien inmueble, identificado con F.M.I No 340-99993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo.

Sírvase proveer.

GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE.

Rad.: 70001310300320230002900

Demandante: ARCADIO ENRIQUE ROMERO HERNANDEZ.

Demandado: RAFAEL ANTONIO OSPINA TOSCANO.

De conformidad con lo plasmado en el informe secretarial y en virtud que, se hace necesario auxiliar el presente despacho comisorio, en el que se comisiona el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 340-99993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo, ubicado en el municipio de Coveñas, urbanización Alicante, segunda etapa, nomenclatura Calle 09 No 24-16/lote 07 manzana 16.

El despacho de conformidad con las facultades otorgadas por el comitente y con lo estipulado en la Ley 2030 de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 206 de 2016, en su artículo cuarto, párrafo primero establece:

ARTÍCULO 4. *Se modifica el párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:*

PARÁGRAFO 1. *Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por*

comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

Y en atención al principio de colaboración armónica que debe impetrar entre las ramas de poder público, se procede a SUBCOMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE COVEÑAS**, con el fin de que se realice la diligencia de secuestro encomendada.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Auxilia comisión proveniente del Juzgado Tercero Civil Oral de Sincelejo.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del C.G. del P., **SUBCOMISIONAR** al **ALCALDE MUNICIPAL DE COVEÑAS**, quien a su vez cuenta con la facultad de subcomisionar a los funcionarios de la inspección de policía que tiene a su cargo, a quien se le concede amplias facultades, como la de señalar hora y fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en el municipio de Coveñas, urbanización Alicante, segunda etapa, nomenclatura Calle 09 No 24-16/lote 07 manzana 16, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 340-99993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo, propiedad del señor **RAFAEL ANTONIO OSPINA TOSCANO**.

Lo anterior de conformidad con el despacho comisorio No 02 proferido por el **COMITENTE, Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo**.

TERCERO: por secretaria **REMITASE** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE COVEÑAS**, todas las actuaciones correspondientes al **DESPACHO COMISORIO** y los insertos allegados por la parte interesada, a fin de que se proceda en consecuencia a la práctica de la diligencia objeto de la comisión.

CUARTO: Comuníquese al **COMITENTE** lo resuelto en este auto.

QUINTO: DESIGNAR como secuestre de la actual **LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA** en el cargo de **SECUESTRE** a **EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.026.811, quien puede ser ubicado en la dirección Carrera 25 No 12-31B, número de celular

3107281886, dirección electrónica edgarkleber@hotmail.com.
Comuníquesele al secuestre designado.

Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00.), a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso, este debe aportar LA POLIZA de compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

SEXTO: La parte actora actúa a través de apoderado judicial, a quien se le indica que deberá presentarse a la diligencia a fin de garantizar su realización, aportar certificado de libertad y tradición actualizado.

El apoderado judicial puede ser contactado en la dirección electrónica carlosandressotelocontreras@gmail.com

SEPTIMO: Las direcciones electrónica de la entidad subcomisionada son alcaldia@covenas-sucre.gov.co, notificacionesjudiciales@covenas-sucre.gov.co, inspeccion@covenas-sucre.gov.co.

OCTAVO: Cumplida la práctica de la diligencia o en caso de carecer de interés para su diligenciamiento por la parte ejecutante, procédase a devolver el despacho comisorio al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**, con las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ.**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3062860fd57baf78e2d25db772b9d1f05d5d3e9e5fcb31eb67140ccb954db9**

Documento generado en 10/04/2024 04:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>